



Servicio de Economía
y Hacienda

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

APROBACIÓN:	Texto aprobado, inicialmente, por el Pleno de 24 de septiembre de 2020, de cuya elevación a definitivo se dio cuenta al Pleno de 17 de diciembre de 2020.
PUBLICACIÓN:	BOP: nº 235, de 10 de diciembre de 2020

Artículo 1º.- FUNDAMENTO

En cumplimiento en lo dispuesto en el artículo 15, en relación con los artículos 78 a 91 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Alicante regulará la exacción del Impuesto sobre Actividades Económicas mediante la aplicación de los preceptos contenidos en la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- ELEMENTOS DEL IMPUESTO

Para la delimitación de la naturaleza, objeto, hecho imponible, sujetos pasivos, responsables, exenciones, bonificaciones, base imponible, período impositivo y devengo del tributo, se aplicarán, en sus propios términos, las disposiciones dictadas por la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás normas desarrollo.

Las tarifas del Impuesto sobre actividades económicas y las Instrucciones se encuentran aprobadas por Real Decreto Legislativo 1175/90 de 28 de Septiembre y Real Decreto Legislativo 1259/1991 de 2 de Agosto comprenden:

- a) La descripción y contenido de las distintas actividades económicas, clasificadas en actividades empresariales, profesionales y artísticas,
- b) Las cuotas correspondientes a cada actividad, determinadas mediante la aplicación de los correspondientes elementos tributarios regulados en las tarifas y en la Instrucción.

Las cuotas contenidas en las tarifas se clasifican en:

- a) Cuotas mínimas municipales,
- b) Cuotas provinciales y

c) Cuotas nacionales.

En el Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, se establecen las normas de gestión del Impuesto, así como las competencias en materia de gestión e inspección del impuesto.

Artículo 3º.- BENEFICIOS FISCALES

3.1.- EXENCIONES

Están exentos, en todo caso, los sujetos pasivos comprendidos en el artículo 82.1 apartados a), b), c) , d) , g) y h) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El Ayuntamiento podrá conceder, a instancia de parte, exención en este impuesto para los supuestos contenidos en los apartados e) y f) del artículo anteriormente citado.

3.2.- BONIFICACIÓN POR INICIO DE ACTIVIDAD.

1.- Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de una actividad empresarial y tributen por cuota mínima municipal, disfrutarán durante los tres primeros años naturales, siguientes a los dos en que resulten exentos por lo dispuesto en el artículo 82.1.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de las siguientes bonificaciones: Año 3º de actividad: 50% de bonificación Año 4º de actividad: 25% de bonificación Año 5º de actividad: 25% de bonificación

Para poder disfrutar de esta bonificación, que es rogada, se requiere que los sujetos pasivos inicien una actividad de la Sección primera de las Tarifas del impuesto, en forma societaria, que no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que las actividades económicas se han ejercido bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión, aportación de ramas de actividad (tanto de actividades empresariales como profesionales) o cambio en la forma jurídica bajo con la que se venía desarrollando la misma.

2.- No se considerará inicio de actividad al alta que sea consecuencia de cambios normativos en la regulación del Impuesto, o sea debida a una reclasificación de la actividad que se venía ejerciendo.

3.- A la solicitud de bonificación se acompañará:

- A) N.I.F., nombre o razón social y domicilio del sujeto pasivo.
- B) Escritura de constitución de la entidad.
- C) Copia del alta en el Impuesto.

4.- Plazo. Las solicitudes se presentarán ante el Ayuntamiento dentro del primer trimestre natural en que haya tenido lugar el alta en el Impuesto y en los casos que se procede a su reconocimiento, surtirá efecto en el mismo ejercicio al que corresponda la fecha de alta.

5.- La bonificación a que se refiere este apartado se aplicará a la cuota tributaria.

6.- La falta de resolución expresa dentro del plazo de los seis meses desde que se solicitó el beneficio fiscal supondrá que las personas interesadas deban entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

3.3.- BONIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS QUE SEAN DECLARADAS DE ESPECIAL INTERÉS O UTILIDAD MUNICIPAL.

1.- De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 74.2.quáter TRLHL, el Ayuntamiento de Alicante establece una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de las actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Se entenderá, a efectos de esta ordenanza, que se cumple con el requisito de fomento de empleo para ser declarada actividad económica de especial de interés o utilidad municipal:

- a) Cuando se contraten, con carácter indefinido para un mismo centro de trabajo, un mínimo de 25 trabajadores/as afectos directamente al desarrollo de una actividad económica que se inicie por primera vez en el municipio de Alicante.
- b) Cuando se incremente, con carácter indefinido en un mismo centro de trabajo, en 25 trabajadores/as afectos directamente al desarrollo de la actividad económica ya existente, el promedio de la plantilla de trabajadores respecto al ejercicio precedente.

A estos efectos, se considerará que concurren esas circunstancias de fomento de empleo, en cualquiera de ambos supuestos, siempre que las personas contratadas:

- 1.- Tengan una relación contractual de carácter indefinido.
- 2.- No procedan de trasladados o disminuciones de plantillas de puestos de trabajo de otros centros de la misma u otra actividad económica que desarrolle el sujeto pasivo o su grupo en el término municipal de Alicante.
- 3.- Pertenezcan a un solo centro de trabajo ubicado en el término municipal de Alicante.
- 4.- Sean demandantes de empleo en las oficinas del LABORA ubicadas en el término municipal de Alicante.

Para aquellas actividades económicas que hayan sido declaradas de especial interés o utilidad municipal por el Pleno de la Corporación, el porcentaje a bonificar lo determinará el Pleno simultáneamente con la declaración de especial interés o utilidad municipal, sin que el número de periodos impositivos bonificados pueda exceder de cinco.

2.- Empresas de Nueva Implantación en el término Municipal.

Para el caso de actividades económicas desarrolladas por empresas de nueva implantación en el término municipal de Alicante, que hubieran obtenido del Pleno de la Corporación la declaración

de especial interés o utilidad municipal, se concederá una bonificación en la cuota tributaria, por tres periodos impositivos:

El primer año el 40 %

El segundo del 30%

El tercero del 20%

Cuando concurriendo la circunstancia anterior, se diera que la actividad económica sea desarrollada por una empresa de nueva implantación, cuya ubicación se encuentre sobre suelo industrial vacante en el término municipal, definido en el Anexo II de esta ordenanza, se incrementará la bonificación hasta el 50% sobre la cuota tributaria, una vez declaradas de especial interés o utilidad municipal por el Pleno de la Corporación. Dicha bonificación se aplicaría en su integridad durante 3 ejercicios consecutivos.

A los efectos de esta bonificación no se entenderá que nos encontramos ante empresas de nueva implantación en el término municipal, cuando la actividad económica de la misma se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

3.- En ambos casos, el beneficio fiscal surtirá efectos a partir de los periodos impositivos siguientes a la fecha de la solicitud por parte del sujeto pasivo de la declaración de especial interés o utilidad pública municipal.

4.- Esta bonificación no es compatible con ninguna otra.

3.4.- BONIFICACIÓN DE HASTA UN 50% DE LA CUOTA ANUAL POR CREACIÓN DE EMPLEO:

1.- Los sujetos pasivos que hayan incrementado el promedio anual de su plantilla con contratos indefinidos en el último periodo impositivo en relación al anterior, disfrutarán de una bonificación, sobre la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones previstas en los apartados anteriores de este mismo artículo, que se aplicará, según el porcentaje de incremento de la plantilla media en cada centro de trabajo o domicilio de actividad, en la cuantía siguiente:

Incremento de hasta un 5%: Bonificación del 3%

Incremento de más del 5% y hasta el 10%: Bonificación del 7%

Incremento de más del 10% y hasta el 14%: Bonificación del 15%

Incremento de más del 14% y hasta el 60%: Bonificación del 30%

Incremento de más del 60%: Bonificación del 45%

Para el disfrute de esta bonificación es necesario que el incremento de plantilla en términos absolutos del último periodo impositivo en relación con el anterior sea igual o superior a tres trabajadores.

2.- Si al menos un 33% de las personas empleadas que han determinado el incremento de plantilla pertenecen a colectivos especialmente desprotegidos en materia de empleo, se elevará, en cada caso, cinco puntos el porcentaje de bonificación establecido en la tabla anterior.

Para ello, será necesario acreditar la condición de desprotección de las personas empleadas, aportando la certificación del organismo correspondiente de la Comunidad Autónoma, o del Servicio de Acción Social del Excmo. Ayto. de Alicante.

La bonificación habrá de solicitarse dentro del primer mes del ejercicio en que deba surtir efecto.

3.- En ambos casos, y al objeto de acreditar el incremento de plantilla con contrato indefinido, a la pertinente solicitud se adjuntará la documentación que a continuación se detalla:

- Memoria comprensiva de los contratos indefinidos suscritos en cada uno de los dos periodos impositivos anteriores al que deba surtir efecto la bonificación, referidos, en su caso, a cada centro de trabajo o domicilio de actividad a que se refieren las declaraciones tributarias sobre las que versa la solicitud de bonificación. Del mismo modo, se incluirá en la memoria la relación de contratos indefinidos suscritos con empleados/as pertenecientes a colectivos especialmente desprotegidos en materia de empleo.

- Copia de los contratos indefinidos comprendidos en la antecitada memoria.

- Copia de los TC2 del mes de diciembre de los dos últimos ejercicios anteriores al que deba surtir efecto la bonificación.

Artículo 4º.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria, cuando se opte por la modalidad de "cuota municipal", se obtiene por:

- Cuota derivada de tarifas e instrucciones.
- Cuota modificada .
- Cuota ponderada.
- y, en su caso, el Recargo Provincial.

a) Cuota derivada de tarifas e instrucciones.- La cuota tributaria mínima será la resultante de aplicar las tarifas del Impuesto, de acuerdo con los preceptos contenidos en el Real Decreto Legislativo 2/2004 y en las disposiciones que lo complementen y desarrollen

b) Cuota modificada.- La cuota obtenida con arreglo al punto anterior, se incrementará por aplicación sobre la misma de un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo. Dicho coeficiente se determinará de acuerdo con el cuadro establecido en el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

c) Cuota ponderada.- La cuota modificada será ponderada, multiplicándola por el índice que corresponda a la situación física del local dentro del municipio, de acuerdo con las siguientes categorías de calles:

Categoría de calle	Índice
Primera	2,30
Segunda	1,87
Tercera	1,55
Cuarta	1,34
Quinta	0,72

La relación de las vías públicas, clasificadas con arreglo a las categorías anteriores, figura como anexo a la presente ordenanza.

Para la aplicación de la cuota ponderada se tendrán en cuenta las siguientes Reglas:

Primera.- Cuando algún vial de nueva apertura no aparezca comprendido en el mencionado anexo será provisionalmente clasificado a los efectos del presente impuesto, como de categoría cuarta. Lo anterior no será de aplicación a los supuestos de cambio de denominación viaria.

Segunda.- Cuando se trate de actividades económicas que se realicen sin local no será de aplicación la cuota ponderada.

Tercera.- Cuando se trate de actividades desarrolladas en locales que tengan fachada a dos o más vías públicas cuyas categorías sean distintas a los efectos de este impuesto, se aplicará el índice de situación que corresponda a la vía de categoría superior, siempre que en ésta exista, aun en forma de chaflán, acceso directo al recinto que sea de normal utilización.

Cuarta.- En el supuesto de que, por encontrarse en sótanos, plantas interiores, etc. los establecimientos o locales carezcan propiamente de fachadas a la calle, se aplicará el índice de situación correspondiente a la categoría de la calle donde se encuentre el lugar de entrada o acceso principal.

d) Recargo Provincial. Además, y para determinar la deuda tributaria se adicionará, en su caso, a la cuota ponderada o a la cuota modificada para actividades económicas sin establecimiento, el recargo provincial que establezca la Excm. Diputación de Alicante sobre las cuotas municipales modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 5º.- NORMAS DE GESTIÓN

1.- Competencias de gestión, liquidación e inspección:

El Ayuntamiento de Alicante tendrá competencia para la gestión, inspección y recaudación del tributo, según lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales. La Administración Municipal en desarrollo de la función inspectora, delegada por el Ministerio de Economía y Hacienda, realizará actuaciones de comprobación e investigación relativas a este

impuesto, practicará las liquidaciones tributarias que, en su caso, procedan y notificará la inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en los censos resultantes de las actuaciones de inspección tributaria, todo ello en relación a cuotas municipales.

Corresponde a la Administración Tributaria del Estado la gestión censal.

El conocimiento de las reclamaciones que se interpongan contra los actos de gestión censal dictados por la Administración Tributaria del Estado y formación de la matrícula, calificación de actividades económicas, señalamiento de cuotas..., así como los actos que supongan inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en los censos del impuesto dictados por el Ayuntamiento de Alicante, en virtud de la delegación de las competencias para la inspección del impuesto, corresponderá a los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

2.- Elaboración de la Matrícula.

El Impuesto sobre Actividades Económicas se gestionará a partir de la Matrícula anual formada por la Administración Tributaria del Estado y estará constituida por el censo comprensivo de las actividades económicas, sujetos pasivos, cuotas mínimas y, en su caso, el recargo provincial.

La matrícula se pondrá a disposición del público desde el 15 de marzo al 15 de abril en las Oficinas Municipales. El Ayuntamiento publicará anuncio de exposición al público en el Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia.

3.- Altas, bajas y variaciones.

Los sujetos pasivos están obligados a presentar, ante la Delegación de la Agencia Estatal Tributaria, las correspondientes declaraciones censales de alta manifestando todos los elementos necesarios para su inclusión en la Matrícula del tributo en los términos establecidos en el artículo 90.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. A continuación la Administración Tributaria Municipal practicará la notificación de la correspondiente liquidación.

Los sujetos pasivos están obligados a comunicar a la Delegación de la Agencia Estatal Tributaria, las variaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan en el ejercicio de las actividades gravadas y que tengan transcendencia a efectos del Impuesto, en los plazos establecidos.

Las declaraciones de alta deberán presentarse en el plazo de un mes, desde la fecha en que se produzca el inicio de la actividad. Las declaraciones de baja deberán presentarse en el plazo de un mes, desde la fecha en que se produzca el cese de actividad.

En particular, los sujetos pasivos a los que no resulta de aplicación la exención prevista en el párrafo c) del apartado 1 del artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2004, deberán comunicar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria el importe neto de su cifra de negocios.

Asimismo, los sujetos pasivos deberán comunicar las variaciones que se produzcan en el importe neto de su cifra de negocios cuando tal variación suponga la modificación de la aplicación o no de la exención prevista en el párrafo c) del apartado 1 del artículo 82 del Real Decreto

Legislativo 2/2004 o una modificación en el tramo a considerar a efectos de la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el artículo 86 del citado Real Decreto.

Artículo 6º.- RECURSOS

1.- Contra los actos de gestión, recaudación e inspección del Impuesto que nos ocupa, los interesados podrán formular el recurso de reposición potestativo de conformidad con el art. 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, ante la Administración Tributaria Municipal. Contra la resolución, en su caso, del citado recurso de reposición, podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo municipal del Ayuntamiento de Alicante, conforme a lo dispuesto en el artículo 137.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella sólo cabrá la interposición del recurso contencioso-administrativo.

2.- La interposición del recurso de reposición o de la reclamación económico-administrativa no detendrá la acción administrativa para la cobranza a menos que el interesado solicite, dentro del plazo de interposición del recurso o de la presentación de la reclamación económico-administrativa, la suspensión de la ejecución del acto impugnado, acompañando la garantía que cubra el total de la deuda tributaria.

No obstante lo anterior, en casos excepcionales, el órgano competente podrá acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía, cuando la persona recurrente justifique la imposibilidad de prestarla o demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en el acto impugnado.

La concesión de la suspensión llevará siempre aparejada la obligación de satisfacer interés de demora por todo el tiempo de aquélla, en el caso en el que las reclamaciones sean desestimadas.

Artículo 7º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, General Tributaria y las Disposiciones que las complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA:

De conformidad con lo establecido en el artículo 88.2.d) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con efectos exclusivos para los periodos impositivos 2021 y 2022, los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan obtenido una renta de la actividad económica negativa, podrán disfrutar de una bonificación del 25% en la cuota a pagar del impuesto.

A estos efectos, se entenderá renta de la actividad económica negativa la que suponga un resultado de explotación inferior a 0 €. En el caso de que el sujeto pasivo pertenezca a un grupo

sujeto al régimen de consolidación fiscal del Impuesto sobre Sociedades, se estará al resultado de explotación del grupo.

La determinación de la renta negativa se entenderá referida a los resultados negativos correspondientes a las declaraciones del Impuesto de Sociedades del ejercicio 2020, para la liquidación del periodo impositivo 2021, y la del ejercicio 2021 para la liquidación del periodo impositivo de 2022.

La solicitud de bonificación se realizará con anterioridad a 31 de octubre del periodo impositivo para el que se solicita la bonificación, mediante instancia genérica presentada a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alicante, acompañado de la declaración del impuesto sobre Sociedades que acredite la renta negativa.

La bonificación se aplicará, en su caso, para todas las actividades que figuren de alta en la matrícula del Impuesto y tributen por cuota municipal. Además, se aplicará a la cuota resultante de asignar previamente, en su caso, las bonificaciones contenidas en los apartados 3.2 y 3.4 anteriores.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero del año 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

ANEXO I (Art. 4º)

Clasificación de vías públicas del término municipal de Alicante a efectos de aplicación del índice de situación en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

Para la obtención de las cuotas ponderadas a que se refiere el artículo 4.c) de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas en el ámbito territorial de este Excelentísimo Ayuntamiento, se han clasificado las vías públicas en cinco categorías, considerando la concurrencia de los siguientes factores o elementos objetivos:

a. Concentración espacial de las actividades económicas .

Con fundamento en la información que se obtiene de los actuales padrones de los impuestos que gravan las actividades económicas.

b. Importancia de los servicios municipales que se prestan.

Considerando la prestación municipal de servicios tales como alumbrado, asfaltado, encintado de aceras, servicios de transporte urbano, servicio de recogida de basuras.

c. Estudio socio-demográfico.

Datos demográficos, económicos y sociales contenidos en estudios municipales (estudios municipales, número 3, de la Unidad Municipal de Estudios y Programación).

A) PRIMERA CATEGORÍA: Índice corrector = 2,3

Quedan incluidas dentro de esta categoría los siguientes viales:

-Explanada de España

-Doctor Ramón y Cajal

-Salamanca, hasta su intersección con la Avda. de la Estación.

-Federico Soto

-Estación, de la

-Luceros, de los

- Maisonnavé
- Muntanyeta
- Castelar
- Churruca, desde Arquitecto Morell hasta Maisonnavé
- Pintor Aparicio, desde Arquitecto Morell hasta Maisonnavé -Portugal, desde París hasta Maisonnavé
- Alemania, desde Reyes Católicos hasta Maisonnavé
- Serrano, desde Maisonnavé hasta Pintor Cabrera
- General Lacy, desde Maisonnavé hasta Pintor Cabrera
- General O'Donnell, desde Maisonnavé hasta Poeta Vila y Blanco -Pintor Agrasot, entre Federico Soto y Montanyeta.

B) SEGUNDA CATEGORÍA: Índice corrector = 1,87

Quedan incluidas en esta categoría los siguientes viales:

B.1.) Los comprendidos en el polígono delimitado por las siguientes calles y avenidas (a excepción de las contenidas en el apartado o categoría anterior): Dr.Gadea, Dr. Ramón y Cajal, Eusebio Sempere, Oscar Esplá, Salamanca, Estación, Luceros, Alfonso X el Sabio, Ángel Lozano, Montanyeta y Calvo Sotelo.

No se incluyen en esta categoría las calles Álvarez Sereix y Ángel Lozano.

B.2.) Asimismo, quedan incluidas en esta categoría las siguientes vías:

- Salamanca, desde la confluencia con Estación hasta su confluencia con Benito Pérez Galdós.
- Camaradas Manuel y Santiago Pascual
- Poeta Carmelo Calvo
- Alcalde Alfonso de Rojas
- España
- Calderón de la Barca

- San Vicente
- Aguilera
- Alfonso el Sabio
- Calvo Sotelo
- Eusebio Sempere
- Méndez Núñez, Rambla
- Oscar Esplá
- Portal de Elche

C) TERCERA CATEGORÍA: Índice corrector = 1,55

Quedan incluidas en esta categoría los siguientes viales:

Los comprendidos en el polígono delimitado por las siguientes calles y avenidas,(a excepción de las contenidas en el apartado o categoría anterior): Dr. Gadea, Calvo Sotelo, Montanyeta, Ángel Lozano, Alfonso X El Sabio, Méndez Núñez, Portal de Elche, San Francisco.

Se incluyen en esta categoría las calles San Francisco, Ángel Lozano, Alvarez Sereix, Benito Pérez Galdós, General Marvá.

D) CUARTA CATEGORÍA: Índice corrector = 1.34

Quedan incluidas dentro de esta categoría todos los viales que no estén comprendidos en los apartados A), B), C) y D) de este anexo.

Igualmente quedan incluidas en esta categoría los siguientes viales:

- Artilleros
- Barón de Finestrat
- Castaños
- Médico Pascual Pérez
- Navas
- Ruperto Chapi, Plaza

-San Ildefonso

-Teniente Coronel Chápuli

-Tomás López Torregrosa

-Villegas

E) QUINTA CATEGORÍA: ÍNDICE CORRECTOR = 0.72

Quedan incluidas dentro de esta categoría todos los viales delimitados por el siguiente polígono:

Sidi-Ifni, Maestro Alonso, Pintor Gastón Castelló, Ctra. de Villafranqueza, Barítono Paco

Latorre, Diseminados de las Lomas de Juan XXIII, Poeta Salvador Selles, Vicente

Martínez Morellá y Alonso Cano hasta su confluencia con Sidi-Ifni, excluyéndose de esta

delimitación los que a continuación se indican:

-Sidi-Ifni

-Maestro Alonso

-Pintor Gastón Castelló

-Ctra. Villafranqueza.

Asimismo, quedan incluidos en esta categoría los viales delimitados por los siguientes polígonos:

- Núcleo urbano de las partidas rurales, cuya relación exhaustiva y delimitación se hace a continuación:

-**Rambuchar Sur**, comprendiendo los siguientes viales: Calle de Jano, Avda de la Astronomía, las calles de Quirón, Miranda, Palas, Titania, Fobos, Caronte y la Carretera del Raspeig a Castalla.

-**Rambuchar Norte**, comprendiendo los siguientes viales: Avda. de la Música, carretera del Raspeig a Castalla, y las calles del Arpa, del Chistu, de las Dulzaina, del Tabalet y del Tamboril.

-**Camino Cañada-Alcoy**, comprendiendo los siguientes viales: Carretera de San Vicente a Castalla, avda. de las Islas, y las calles de la Isla de Pascua, de las Islas Bahamas, de las Islas Malpelo, de las Islas Chíncha, de las Islas Galápagos y de las Islas Bermudas.

-**Tangel**, comprendiendo la carretera de Tangel, en el tramo urbano.

-**Pla de Xirau**, comprendiendo los siguientes viales: Plaza del Cóndor, avenida de las Aves, y las calles del Ruiseñor, del Canario, del Faisán, del Buho, de la Perdiz, de la Codorniz, del Guacamayo, del Halcón, de la Tórtola, del Mirlo, del Colibrí y del Gorrión.

-**El Portell**, comprendiendo los siguientes viales: Calles de la Cala de la Barra, de la Cala Blanca, de la Cala del Mojón, de la Cala de los Pinos, de la Cala de la Fustera, de la Cala de la Glea, de la Cala Ferril, de la Cala del Xarco, de la Cala de Finestrat, de la Cala Baeza, de la Cala Lanuza y de la Cala Calabarda.

-**Llofriú**, comprendiendo los siguientes viales: Calles de Chapitel, del Terraplén, del Marqués, Rosinets, de la Hacienda.

-**El Boter-Valle del Sol**, comprendiendo los siguientes viales: Calles del Montíboli, del Estambre, del Pétalo, del Fruto, de la Hoja, de la Corola, del Hueso, de la Flor, de la Antera, del Sépalo, del Tallo, de la Rama, de la Semilla y del Pistilo.

-**Loma Hermosa**, comprendiendo los siguientes viales: Calles de la Manzanilla, del Orégano, de Loma Hermosa, de la Hierba Buena, del Hogar Provincial, del Té, de la Menta, del Espliego y del Enebro.

-**Entredos**, comprendiendo los siguientes viales: Camino de las Paulinas, de la Salvia, del Estragón, del Hogar Provincial, del Sándalo, del Romero, de la Mostaza, del Cantueso, del Hinojo, del Pimentón, del Azahar, de la Alavesa, de l Poleo y del Azafrán.

-**Bacarot**, comprendiendo los siguientes viales: calles del Almendro, Laurel, Olmo, Central, Crta. Bacarot, Hortensia, Palmera, Magnolia, Naranja, Vid, Mirto, Cebada, Trigo, Tomillo, Maíz, Nogal, Trébol, Nardo, Begonia, Geranio, Plaza Madreselva, Abedul, y de la Albahaca.

-**La Serreta**, comprendiendo los siguientes viales: calles de Homero, Hermes, Elena de Troya, Penélope, Ulises, Agamenón, Menelao, Poseidón, Atenea, Néstor, Itaca, Telémaco, Mentor, Venus, Minerva, Juno y Ajax.

-**Xeperut**, comprendiendo los siguientes viales: calles de la Hoz, Gubia, Zarza, Poniente, Casillas, Loma, Sierra, Cima, Peña, Lo Xeperut, Riscos, Almenaras, Torre, Pínula y del Lago.

-**Rebolledo**, comprendiendo los siguientes viales: calles de la Sortija, Pulsera, Anillo, Broche, Camafeo, Fibula, Serranía, Arenal, Pincel, Correos, Paseo Mayor, Colegio, Sierra del Almirante, Regidor, Granero, Luz, Trinchera, Peletería, Belmonte, Altura, Cristal, Levante, Gravín, Plástico, Miramar, Baliseira, Sierra de Sanxo, Sierra de Salinas, Cartón, Sinfonía, Fogueril, Libro, de los Bolos, Camino de la Iglesia, Sierra de Benejama, Sierra del Ventós, Sierra Agullent, Sierra de la Grana, Sierra Benicadell, Mar, Camino Miranda, Sierra Safor, Sierra Nevada, Sierra Reclot, Sierra Segovia, Sierra de Alfaro, Sierra de Serrella, Sierra Requena, Sierra de Xorta, Sierra Helada, Sierra Espuña y Sierra Morena.

-**Ermita San Jaime**, comprendiendo los siguientes viales: Calles de la Nandina, Camino Ermita San Jaime, Ricino, Aligustre, Fatsia, Abelia, Cornejo, Acebo, Madroño, Choisia, Aucuba, Camelia, Azalea, Lantana, Casia, Avellano, Bambú y de la Lila.

-**El Pla**, comprendiendo los siguientes viales: Calles de Lo Sogorb, Cantera, Sierra Mediana, Montaña, Montaut, Sierra Font-Calent, Avda. los Monteros y Miguel Nomdedeu.

-**Yeseras**, comprendiendo el siguiente vial: Calle del Ripio.

-**Barrio de Granada**, comprendiendo los siguientes viales: Calle de las Flores y Calle Ancha.

-**Loma Espí**, comprendiendo los siguientes viales: Camino Ermita Moralet, Carretera San Vicente-Castalla, Calles del Mostajo, Avda. de los Árboles, Mimosa, Saúco, Abeto, Arce, Acacia, Tilo, Serval, Ébano, Haya, Morera, Drago, Tecla, Aliso, Embero, Alerce, Sapeli, Cedro y del Boj.

-**Finca Don Jaime**, comprendiendo los siguientes viales: Calles del Río Loira, Río Danubio, Río Volga, Río Támesis, Río Misissipí, RíoNilo, Río Garona, Río Bravo, Avda. de los Ríos y Avda. del Granito.

- Vallegrande Oeste**, comprendiendo los siguientes viales: Avda. del Ciervo, Calles del Reno, Corzo, Rebeco, Muflón, Gacela, Llama, Bambi y de la Jirafa.
- Vallegrande Este**, comprendiendo los siguientes viales: Avda. de las Aves Acuáticas, Calles del Pato, Grulla, Anade, Pelicano, Garza, Oca, Flamenco y de la Fragata.
- Camino de la Ermita**, comprendiendo los siguientes viales: Carretera Agust-San Vicente, calles del Mar Negro, Mar Caspio, Mar Egeo, Mar del Norte, Mar Blanco, Mar Muerto, Mar Tirreno, Mar Jónico, Mar Báltico, Mar Adriático y Camino Ermita Moralet.
- Garroferal**, comprendiendo los siguientes viales: Calles de la Bauxita, Amianto, Granito, Basalto, Blenda, Mármol, Selenio, Zircón, Cobre, Estaño y Avda. de los Minerales.
- Camino del Ventorrillo**, comprendiendo los siguientes viales: Avda. de los Pescados, Calles del Rapé, Bonito, Lubina, Pulpo, Sepia, Besugo y de la Trucha.
- Serreta de la Torre**, comprendiendo los siguientes viales: Avda. de las Setas, calles del Níscalo, Tubaria, Clavaria, Telefora y de la Lepiota.
- Verdegas Casas del Terol**, comprendiendo los siguientes viales: Calle de las Macetas, Carretera Verdegás, Calles del Saco, Foso, Teja, Herradura, Piedra Mayor, Humo, Barranco y Corta.
- El Pintat**, comprendiendo los siguientes viales: carretera Alcoraya, calles del Desierto, Oasis, Pantano, Iceberg y de la Cometa.
- Rambla de Pepior**, comprendiendo los siguientes viales: carretera Verdegás, carretera Alcoraya, calles de Chinorlet, Orito, Torrosella y Pozoblanco.
- El Alabastro**, comprendiendo los siguientes viales: calles del Tigre, Pantera, León, Lobos, Zorro, Chacal, Lince, Turón y del Oso.
- Rambla del Rosset**, comprendiendo los siguientes viales: Cabo de San Adrián, Cabo de Gata, Cabo de San Antonio, Cabo de Palos, Cabo de Lage, Cabo de Oropesa, Cabo de Tortosa, Cabo de Ortegá y Avda. de los Cabos.
- La Cañada**, comprendiendo los siguientes viales: Carretera Alcoraya, calles del Gregal, Garbí, Xaloc y Camino Ermita-San Jaime.
- Villafranqueza**, comprendiendo los siguientes viales: Calles de Garachico, Meteorólogo Francisco García, José Morote y Ramón, Maestro Manuel Lillo, Antonia Ripoll, Juez Eduardo Ayala García, Músico Torregrosa Alcaraz, Músico Rafael Segura, Músico Manuel Morote López, Sindicalista José Marhuenda, Camino Viejo de Santa Faz, La Amistad, Unión Musical, Balsas Nuevas, Rafael Alcaraz Segura, Músico Antonio Guijarro, Músico Carlos Cosmen, Notario Baltasar Vidaña, Vicente Lillo Cánovas, Luis Alberola Ferrándiz, Barranco del Palamó, Conde Pedro Franqueza, Fray Francisco Guijarro, Huerta del Palamó, Rafael Rodríguez Albert, Deportista José Vicente Arques, Asociación Cultural Deportiva Villafranqueza, Camino de las Parras, Deportista Maruja Ferrández, Músico Fco. Salaberri, Camino els Seguints, els Chareus, Cura Miguel Bernabeu Amat, Médico Jorge Serrano, Huerto de Reynera, la Caligua, Font de Sala, Magistrado Rodolfo Izquierdo, practicante Vicente Blasco, José Charques y Esplá, Alcalde Antonio Maciá, Carretera Villafranqueza, Balsa del Ebro y Alcalde Antonio Marhuenda y Sala.

Anexo II

SUELO INDUSTRIAL

PLAN GENERAL 1987- GRADO DE EJECUCION DEL SUELO INDUSTRIAL

PLAN	NOMBRE	Sup Suelo Vacante	Parcelas	Parcelas >10,000
ANTERIOR	La Vallonga	12845	3	0
ANTERIOR	Las Atalayas	121875	15	6
ANTERIOR	Rabasa	5100	2	0
ANTERIOR	La Florida	90740	12	4
ANTERIOR	Industrial Babel	3300	3	0
ANTERIOR	Industrial Sub Zona 8	49910	5	2
ANTERIOR	Agua Amarga	96770	9	3
PUERTO		80692		
U.A.2		4000	1	0
U.A.3		63900	4	3
U.A.4		30309	3	1
U.A.5		46872	4	2
U.A.6		39556	3	2
U.A.7		58823	4	4
U.A.9.		19412	2	1
P.P. I 3	Clesa	69872	5	3
A.P.D.21	Mercalicante	101954	6	6

**TOTAL SUELO
VACANTE 895930**

(Datos a 9 de febrero de 2017. Elaboración Oficina del Plan General)

Dictaminado *favorablemente con enmiendas* por la Comisión Permanente de Hacienda, en sesión ordinaria del día 18 de septiembre de 2020.

Fdo.: El Secretario de la Comisión, D. Francisco Joaquín Montava Moltó

Aprobado *inicialmente* por el Pleno en sesión ordinaria del día 24 de septiembre de 2020.

Fdo.: El Secretario General del Pleno, D. Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas

APROBACIÓN:	Texto aprobado, inicialmente, por el Pleno de 24 de septiembre de 2020, de cuya elevación a definitivo se dio cuenta al Pleno de 17 de diciembre de 2020.
PUBLICACIÓN:	BOP: nº 235, de 10 de diciembre de 2020